

Instituto Mexicano del Seguro Social

Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas, en Ciudad Acuña, en el Estado de Coahuila

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-1-19GYR-22-0295-2021

295-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	471,645.4
Muestra Auditada	316,258.2
Representatividad de la Muestra	67.1%

Se revisó una muestra de 316,258.2 miles de pesos, de los 471,645.4 miles de pesos reportados como ejercidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el año 2020 del proyecto "Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas, en Ciudad Acuña, Coahuila", lo que representó el 67.1% del monto erogado en el 2020, como se detalla en la tabla siguiente:

Número de Contrato	CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)		Alcance de la revisión (%)
	Importe		
	Ejercido	Seleccionado	
Contratos de Obra y de Servicios			
1-15050002-4-43747	298,775.4*	215,738.5	72.2
2-15050002-5-43767	466.6	466.6	100.0
2-15050002-5-43892	12,137.3	12,137.3	100.0
Subtotal	311,379.3	228,342.4	73.3
Contratos de Adquisiciones			
BI-05030	14,444.6	14,444.6	100.0
BI-05031	7,196.6	7,196.6	100.0
BI-05032	4,071.4	4,071.4	100.0
20BI0098	8,317.2	8,317.2	100.0
20BI0099	4,060.0	4,060.0	100.0
20BI0118	4,491.5	4,491.5	100.0
20BI0134	13,168.8	13,168.8	100.0
20BI0149	11,120.4	11,120.4	100.0
20BI0151	6,496.0	6,496.0	100.0
20BI0157	14,549.3	14,549.3	100.0
Subtotal	87,915.8	87,915.8	100.0
Otros Contratos **	59,176.5	0.0	0.0
Diferencia por aclarar	13,173.8	0.0	0.0
Total	471,645.4	316,258.2	67.1

Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social, tabla elaborada con base en el expediente de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Incluye ajuste de costos por 44,958.7 miles de pesos.

** Para los contratos núms. BI-05007, BI-05008, BI-05009, BI-05017, BI-05019, BI-05020, BI-05021, BI-05022, BI-05023, BI-05024, BI-05025, BI-05026, BI-05027, BI-05028, BI-05029, BI-05036, 20BI0119, 20BI0132, 20BI0138, 20BI0158, 20BI0209 y 20BI0212, se revisó la parte de la contratación ya que no se reportó ejercicio de recursos en 2020.

El proyecto “Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas, en Ciudad Acuña, Coahuila”, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 471,645.4 miles de pesos de recursos federales y fueron reportados en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 50, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 1650GYR0058, y presupuestal núm. 50.GYR.2.3.02.004.K012.62201.2.4.05.1650GYR0058.

Antecedentes

El proyecto consistió en la construcción de un Hospital General de Zona de 90 camas a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Ciudad Acuña, Coahuila, para atender a la población que se encuentra en la zona médica del norte de Coahuila y contará con especialidades básicas (cirugía y medicina Interna), así como subespecialidades (hemodiálisis, medicina física y rehabilitación, cardiología, neumología, cirugía plástica y reconstructivas, tomografía axial computarizada, oncología médica y quirúrgica y módulo de quimioterapia).

Se encuentra localizado en las Coordenadas de Georreferenciación: Latitud 29.315363654774906, Longitud -100.92666674490079.

Por otra parte, con las revisiones anteriores al proyecto practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública de los ejercicios 2018 y 2019, se determinaron diversas acciones que se establecieron en los Informes Individuales de Resultados de las auditorías números 275-DS y 232-DS, respectivamente.

Respecto de los resultados anteriores, se generaron cuatro Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria en 2018, y dos Pliegos de Observaciones, dos Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y dos Recomendaciones en 2019. A finales del 2020, el proyecto presentaba un avance físico y financiero del 96.7%.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2020, se revisaron 13 contratos, uno de obra pública, dos de servicios relacionados con la obra pública, y diez de adquisiciones de equipo y mobiliario médico relacionados con el proyecto "Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas, en Ciudad Acuña, Coahuila", los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
1-15050002-4-43747, de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios /LPI. Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas en la Ciudad de Acuña, Coahuila.	27/04/17	Sacyr Alvarga Acuña, S.A. de C.V. (Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable).	483,638.8	02/05/17-24/08/18 480 d.n.
Acta de Suspensión temporal de los trabajos de 60 días naturales del 02/05/17 al 30/06/17, debido a la falta de información complementaria del Proyecto Ejecutivo.	26/05/17			
Reinicio del periodo de ejecución.				01/07/17-23/10/18
Convenio modificatorio núm. 1-15050002-4-43747C1-18, al monto y plazo.	25/07/18		87,331.4	24/10/18-18/02/19 118 d.n.
Convenio adicional núm. 1-15050002-4-43747C2-18, al plazo.	30/11/18			19/02/19-18/06/19 120 d.n.
Convenio adicional núm. 1-15050002-4-43747C3-19, al plazo.	11/07/19			19/06/19-31/12/19 196 d.n.
Convenio adicional núm. 1-15050002-4-43747C4-19, al plazo.	30/12/19			01/01/20-31/03/20 91 d.n.
Convenio adicional núm. 1-15050002-4-43747C5-20, al monto y plazo.	08/04/20		122,574.1	01/04/20-30/06/20 91 d.n.
Convenio adicional núm. 1-15050002-4-43747C6-20, al monto y plazo.	31/08/20		38,883.5	01/07/20-30/10/20 122 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de revisión octubre de 2021, el contrato se encontraba terminado, y en proceso de finiquito.				
Monto contratado			732,427.8	1,218 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			459,292.9	
Monto ejercido en 2020			253,816.7	
Monto pendiente de erogar			19,318.2	
Monto ejercido de Ajuste de Costos 2020			44,958.7	
2-15050002-5-43767, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios / AD. Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) durante los trabajos de Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas, en Ciudad Acuña, Coahuila.	26/07/17	C. Olga Lydia Benavides Obregón	821.1	27/07/17-26/09/18 427 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2-15050002-5-43767C1-18, al monto y plazo.	05/11/18		187.9	27/09/18-24/03/19 179 d.n.
Convenio adicional núm. 2-15050002-5-43767C2-20, al monto y plazo. A la fecha de revisión octubre de 2021, el contrato se encontraba terminado y en proceso de finiquito.	08/05/20		501.1	25/03/19-31/07/20 495 d.n.
Monto contratado			1,510.1	1,101 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			648.8	
Monto ejercido en 2020			466.6	
Monto pendiente de erogar			394.7	
2-15050002-5-43892, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios / ITP. Supervisión y Control de Obra durante la Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas, en Ciudad Acuña, en el Estado de Coahuila.	19/09/19	Construideas, Innovación y Desarrollo, S.A. de C.V.	6,440.6	20/09/19-16/04/20 210 d.n.
Convenio adicional núm. 2-15050002-5-43892C1-20, al monto y plazo.	15/05/20		3,457.2	17/04/20-31/08/20 137 d.n.
Convenio adicional núm. 2-15050002-5-43892C2-20, al monto y plazo.	23/10/20		4,763.6	01/09/20-15/12/20 106 d.n.
A la fecha de revisión octubre de 2021, el contrato se encontraba terminado y en proceso del finiquito.				
Monto contratado			14,661.4	453 d.n.
Monto ejercido en años anteriores			2,010.5	
Monto ejercido en 2020			12,137.3	
Monto pendiente de erogar			513.6	
BI-05030, de Adquisición de Bienes de inversión para el Grupo 531, para el HGZ 92 de Ciudad Acuña/AD.	14/10/20	Casonato Steelco Spa, S.A. de C.V.	15,161.2	03/10/20-31/12/20 90 d.n.
Monto contratado			15,161.2	90 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto ejercido 2020			14,444.6	
Diferencia por penalización			716.6	
BI-05031, de Adquisición de Bienes de inversión para el Grupo 531, para el HGZ 92 de Ciudad Acuña/AD.	14/10/20	Viter Medical, S.A. de C.V.	7,196.6	03/10/20-31/12/20 90 d.n.
Monto contratado			7,196.6	90 d.n.
Monto ejercido 2020			7,196.6	
BI-05032, de Adquisición de Bienes de inversión para el Grupo 531, para el HGZ 92 de Ciudad Acuña/AD.	14/10/20	Viter Medical, S.A. de C.V.	4,071.4	03/10/20-31/12/20 90 d.n.
Monto contratado			4,071.4	90 d.n.
Monto ejercido 2020			4,071.4	
20BI0098, de Adquisición de equipo y mobiliario médico relativo a la unidad médica HGZ 90, Ciudad Acuña, Coahuila, para afrontar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19)/AD.	14/08/20	Quantum Medical Group, S.A. de C.V.	8,317.2	14/08/20-31/12/20 140 d.n.
Monto contratado			8,317.2	140 d.n.
Monto ejercido 2020			8,317.2	
20BI0099, de Adquisición de equipo y mobiliario médico relativo a la unidad médica HGZ 90, Ciudad Acuña, Coahuila, para afrontar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19)/AD.	14/08/20	Viter Medical, S.A. de C.V.	4,060.0	14/08/20-31/12/20 140 d.n.
Monto contratado			4,060.0	140 d.n.
Monto ejercido 2020			4,060.0	
20BI0118, de Adquisición de equipo y mobiliario médico para la contención y atención de pacientes con SARS-COV-2, específicamente para el Hospital General de Zona de 90 Camas, ubicado en Acuña, Coahuila/AD.	20/10/20	Comercializadora Milenio, S.A. de C.V.	6,212.4	13/10/20-31/12/20 80 d.n.
Monto contratado			6,212.4	80 d.n.
Monto ejercido 2020			4,491.5	
Diferencia por penalización			1,720.9	
20BI0134, de Adquisición de equipo y mobiliario médico para la contención y atención de pacientes con SARS-COV-2, específicamente para el Hospital General de Zona de 90 Camas, ubicado en Acuña, Coahuila/AD.	19/10/20	Dewimed, S.A. de C.V.	13,168.8	12/10/20-31/12/20 81 d.n.
Monto contratado			13,168.8	81 d.n.
Monto ejercido 2020			13,168.8	
20BI0149, de Adquisición de equipo y mobiliario médico para la contención y atención de pacientes con SARS-COV-2, específicamente para el Hospital General de	23/10/20	Carl Zeiss De Mexico, S.A. de C.V.	15,382.8	14/10/20-31/12/20 79 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Zona de 90 Camas, ubicado en Acuña, Coahuila/AD.				
Monto contratado			15,382.8	79 d.n.
Monto ejercido 2020			11,120.4	
Diferencia por penalización			4,262.4	
20BI0151, de Adquisición de equipo y mobiliario médico para la contención y atención de pacientes con SARS-COV-2, específicamente para el Hospital General de Zona de 90 Camas, ubicado en Acuña, Coahuila/AD.	28/10/20	Healthcare Systems de Mexico, S.A. de C.V.	6,496.0	21/10/20-31/12/20 72 d.n.
Monto contratado			6,496.0	72 d.n.
Monto ejercido 2020			6,496.0	
20BI0157, de Adquisición de mobiliario administrativo para el Hospital General de Zona de 90 Camas en Acuña, Coahuila/AD.	30/10/20	Comercializadora Milenio, S.A. de C.V.	14,549.3	15/10/20-31/12/20 78 d.n.
Monto contratado			14,549.3	78 d.n.
Monto ejercido 2020			14,549.3	

Fuente: La Dirección de Administración y la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, tabla elaborada con base en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada. Respecto a los contratos de adquisiciones señalados en la tabla, a la fecha de revisión octubre de 2021 estos se encontraban concluidos.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación Directa.

LPI. Licitación Pública Internacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con el análisis del proyecto denominado “Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas en Ciudad Acuña, Coahuila”, con clave 1650GYR0058, se determinó una diferencia por 36,701.7 miles de pesos, entre los montos reportados en el proyecto en el formato denominado “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión” de la Cuenta Pública 2020, como inversión modificada por 508,347.1 miles de pesos e inversión pagada por 471,645.4 miles pesos, sin evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes; asimismo, la entidad fiscalizada únicamente acreditó con documentación comprobatoria el ejercicio de 458,471.6 miles de pesos, con lo que se tiene una diferencia de 13,173.8 miles de pesos, sin el soporte documental correspondiente, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 92.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/901/2021 del 9 de diciembre de 2021, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó información y documentación digital para justificar la observación, consistentes, en un archivo Excel, en el que se muestra la integración de cifras de los contratos relacionados a los capítulos 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles) y 6000 (Inversión Pública) con las que se relaciona una diferencia entre los montos devengados y pagados en 2020 de 36,701.7 miles de pesos; dos archivos en PDF, el primero relacionado a un correo electrónico remitido a la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de fecha 5 de abril de 2016 consistente en cómo se deberá de cargar la información en el Módulo de Seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión (MSPPI), y el segundo relacionado al oficio núm. 09 9001 6B3000/6B30/2190 del 16 de noviembre de 2021, enviado al Director General de Programación y Presupuesto "A" de la SHCP, remitido por la Coordinación de Presupuesto e Información Programática, indicando que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) nunca devengó un importe superior al monto modificado, al contrario, ha cumplido con la rendición de cuentas, que se integra a su fin por los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, incluyendo el flujo de efectivo, asimismo, reiteró la necesidad de que el MSPPI valide únicamente los "recursos ejercidos propios en el año" contra la "asignación modificada" como se realizó en el software SII@web, formato 316 "Análisis Programático Funcional, Ejercido" y 317 "Análisis Programático Funcional, Modificado", o se brinde alguna alternativa de solución que permita a ambas partes evitar observaciones recurrentes por la Auditoría Superior de la Federación.

También proporcionó Atenta Nota Informativa del 8 de diciembre de 2021, en la que se indicó que la variación observada se originó por el reconocimiento del monto contable devengado correspondiente a pasivo generado en 2020 y que el instituto pagó en el ejercicio fiscal subsecuente, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), y que dicho pasivo generado en 2020 se asoció al concepto de "Retenciones de 5 al millar" causado en diciembre 2020 y pagado en enero 2021 por 318.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y el registro contable de equipamiento devengado a entera satisfacción del IMSS, por un monto de 36,383.3 miles de pesos, que en conjunto ascendió a 36,701.7 miles de pesos; en este contexto, se señaló que el IMSS cumplió con la rendición de cuentas conforme a lo establecido el artículo 107 de la LFPRH y a los criterios establecidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP, los cuales fueron comunicados a través de los "Lineamientos para el Seguimiento del Ejercicio de los Programas y Proyectos de Inversión, Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo y Proyectos de Asociaciones Público Privadas, de la Administración Pública Federal", donde se reconoce la figura de recursos fiscales propios; por lo antes expuesto, desde la puesta en operación del (MSPPI) en el ejercicio 2015 y con la implementación de la regla de validación apegada a los lineamientos antes mencionados, donde el presupuesto modificado no puede ser inferior al monto devengado o ejercido acumulado, el IMSS notificó

a la SHCP que estas reglas impactarían en la rendición de cuentas, generando variaciones entre el presupuesto modificado y el ejercido. Y señaló que, de no respetar esta regla, el IMSS omitiría la presentación de las Cuentas Públicas. Por otra parte, se mencionó que esa situación ha sido externada en diversas reuniones de trabajo con la Unidad de Inversiones de la SHCP y expuesta vía oficial, a fin de buscar una alternativa de solución que permita realizar la rendición de cuentas de manera integral.

Posteriormente, mediante oficios núms. 0952 8061 4B30/01/909/2021 y 0952 8061 4B30/01/971/2021 de fechas 10 y 28 de diciembre de 2021, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del IMSS proporcionó información digital correspondiente a 28 contra recibos relacionados al equipo médico y mobiliario del hospital; y diversos correos generados entre personal del IMSS, correspondientes a la auditoría 295-DS.

Por último, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/005/2022 de fecha 4 de enero de 2022, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó información y documentación digital correspondiente a los pagos electrónicos de contribuciones federales a la Tesorería de la Federación, respecto a la integración de comprobantes para entero de 5 al millar de los ejercicios 2019 y 2020, ambos pagados en 2020; archivo de Excel relacionado a la integración de los montos de 5 al millar de los ejercicios 2019 y 2020 por 641.7 miles de pesos y 1,047.1 miles de pesos; 308 contra recibos emitidos para pago a Nivel Central y en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada de Coahuila del IMSS, de los cuales 73 se relacionan con el equipamiento médico y mobiliario del hospital por 147,092.3 miles de pesos, y 235 relacionados a la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma (D.R.O. y supervisión) por 320,786.2 miles de pesos, así como la relación de dos archivos en formato Excel concernientes a los contra recibos antes mencionados; y un archivo en formato PDF relacionado al oficio núm. CCTE 09 90016B1000/DNCF/2021000/922 del 3 de enero de 2022, con el cual, el Titular de la División de Evaluación Operativa de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones del IMSS indicó que durante el desarrollo de la auditoría el instituto entregó documentación de soporte de pago por 469,956.6 miles de pesos, no así por 458,471.6 miles de pesos, como se señala en el citado resultado, por lo que la diferencia real entre el monto reportado como pagado en la Cuenta Pública 2020 y el importe proporcionado con documentación soporte, es por la cantidad de 1,688.8 miles de pesos, mismos que corresponden a los pagos por concepto de 5 al millar, cuyo entero se realizó en el mes inmediato siguiente del pago al proveedor.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, toda vez que, acreditó con documentación comprobatoria el ejercicio de 469,567.3 miles de pesos, mediante pagos electrónicos de contribuciones federales a la Tesorería de la Federación respecto a la integración de comprobantes para entero de 5 al millar de los ejercicios 2019 y 2020, por 1,688.8 miles de pesos, y con 308 contra recibos que se relacionan al equipamiento médico y mobiliario del hospital, a la ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma (D.R.O. y supervisión) por 467,878.5 miles de pesos, que corresponden con las estimaciones

núms. 212 a la 218, mismas que no fueron proporcionadas en el desarrollo de la auditoría, por lo que se tiene una diferencia con respecto a lo reportado en la Cuenta Pública 2020 de 2,078.1 miles de pesos; asimismo, no se comprobó la diferencia de 36,701.7 miles de pesos, entre los montos reportados en el proyecto en el formato denominado "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión" de la Cuenta Pública 2020, como inversión modificada por 508,347.1 miles de pesos e inversión pagada por 471,645.4 miles pesos.

2020-9-19GYR-22-0295-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron documentalmente haber realizado las adecuaciones presupuestarias en las que se sustenten las diferencias detectadas por 36,701,699.00 pesos, entre lo que se reportó en la Cuenta Pública 2020 como inversión modificada por 508,347,091.00 pesos y como inversión pagada por 471,645,392.00, así como la diferencia de 2,078,091.13 pesos entre el monto reportado como pagado en la Cuenta Pública 2020 por 471,645,392.00 pesos y el soportado en la documentación de respaldo por 469,567,300.87 pesos, en el proyecto "Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas en Ciudad Acuña, Coahuila", irregularidad que también fue detectada en la revisión de la Cuenta Pública 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 92.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 1-15050002-4-43747 que tuvo por objeto la "Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas en Ciudad Acuña, Coahuila", por un monto de 483,638.8 miles de pesos y un periodo de ejecución del 2 de mayo de 2017 al 24 de agosto de 2018, se constató que, la entidad fiscalizada autorizó un pago por 1,797.8 miles de pesos, por concepto de la estimación núm. 226 de ajuste de costos de agosto de 2019, debido al incumplimiento en el plazo establecido para la presentación y autorización del complemento de la solicitud de ajuste de costos y como consecuencia de la autorización de la estimación correspondiente, ya que mediante el oficio número HGRCDA-GP-CC-652 del 25 de octubre de 2019, la contratista realizó la solicitud y el 2 de diciembre de 2019 la entidad fiscalizada dio respuesta a la misma, en la que le solicitó a la contratista se subsane el error o complemente la información para su precedente autorización o en su caso, la negación a ésta, teniendo un plazo de 10 días hábiles para presentarla conforme a la normativa aplicable, siendo la fecha límite el 16 de diciembre de 2019; sin embargo, la contratista presentó el complemento de información hasta el día 20 de enero de 2020, es decir 35 días naturales posteriores a la fecha límite, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 56, párrafo sexto; y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/971/2021 del 28 de diciembre de 2021, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó información y documentación para justificar la observación, consistentes en, un informe pormenorizado que hace referencia al escrito núm. HGRCDA-GP-CC-652 del 25 de octubre de 2019, mediante el cual la contratista realizó la solicitud de ajuste de costos de agosto de 2019, y nota de bitácora núm. 868 en la que quedó asentada dicha solicitud; oficio núm. 15050002/R.O/2019/671 del 31 de octubre de 2019, con el que el Residente de Obra remitió la documentación soporte de dicho ajuste a la Subjefatura de Construcción Zona Norte para su trámite correspondiente; oficio núm. 09 53 84 61 -1CHC/SDCZN7/306 del 5 de noviembre de 2019, con el cual la Subjefatura de Construcción Zona Norte lo turna al Titular de la División de Concursos y Contratos para su visto bueno; oficio núm. 09 53 84 61 1CH2/1310/2019 del 19 de noviembre de 2019, mediante el cual el Titular de la División de Concursos y Contratos emitió comentarios de la revisión y solicitó reubicación de insumos; nota de bitácora 983 del 26 de diciembre de 2019, en la que el contratista asentó que derivado de que el plazo de 60 días naturales para que la contratista hiciera la revisión y solicitara correcciones venció, por lo que solicitó la autorización correspondiente de dicho ajuste de costos; nota de bitácora núm. 985 del 8 de enero de 2020, en la que el Residente de obra informó al contratista que se detectaron observaciones que deben ser atendidas, y en virtud de no atenderse en forma correcta lo solicitado en el oficio núm. 09 53 84 61 1CH2/1310/219 del 19 de noviembre de 2019 se tendrá por no presentado el ajuste de costos correspondiente, además, mencionó que se emitió el oficio núm. 09 53 84 61 -1CHC/SDCZN/347 del 2 de diciembre de 2019 con el que se solicitaron correcciones, y que éste se hizo del conocimiento del contratista con posterioridad a la aprobación que por derecho correspondía toda vez que venció el plazo estipulado para su revisión; con escrito núm. HGRCDA-GP-CC-729 del 20 de enero de 2020 el contratista presentó la reubicación de los insumos, mismo que fue enviado al Residente de Obra; mediante el oficio núm. 15050002/R.O/0004/2020 del 25 de enero de 2020, el Residente de Obra remitió la información a la Subjefatura de Construcción Zona Norte para su trámite correspondiente; oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/0118 del 7 de febrero de 2020, con el cual la División de Construcción turnó al Titular de la División de Concursos y Contratos dicha información para su visto bueno; oficio núm. 09 53 84 61 1CH2/0161/2020 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual el Titular de la División de Concursos y Contratos emitió el visto bueno para el ajuste de costos solicitado; y por último con el oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/SDCZN/0083 del 4 de marzo de 2020, la Titular de la Subjefatura de Construcción Zona Norte, turnó la resolución aprobatoria del factor de ajuste de costos, y la nota de bitácora núm. 1028, con la cual el Residente de Obra comunicó al contratista el visto bueno del factor del ajuste de costos solicitado para su aplicación y seguimiento correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, aun cuando proporcionó los oficios relacionados a la solicitud, complemento, autorización y aprobación del ajuste de costos solicitado e indicados en su respuesta, se constató que mediante los oficios núms. 0953 8461 1CH2/1310/219 y 0953 8461-1CHC/SDCZN/347 del 19 de noviembre y 2 de diciembre de

2019, se le solicitó a la contratista el complemento de información mediante la reubicación de insumos, para su procedente autorización o en su caso la negación a ésta, teniendo un plazo de 10 días hábiles para presentarla conforme a la normativa aplicable, siendo la fecha límite el 16 de diciembre de 2019; sin embargo, la contratista presentó el complemento de información hasta el día 20 de enero de 2020, es decir, 35 días naturales posteriores a la fecha límite.

2020-1-19GYR-22-0295-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,797,815.80 pesos (un millón setecientos noventa y siete mil ochocientos quince pesos 80/100 M.N.), por el pago realizado, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, toda vez que se incumplió con el plazo establecido para la presentación y autorización del complemento de la solicitud de ajuste de costos de la estimación núm. 226 de agosto de 2019, referente al contrato de obra núm. 1-15050002-4-43747, relativo a la "Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas, en la Ciudad de Acuña, Coahuila", ya que, mediante el oficio número HGRCDA-GP-CC-652 del 25 de octubre de 2019, la contratista realizó la solicitud y el 2 de diciembre de 2019 la entidad fiscalizada dio respuesta a la misma, en la que le solicitó a la contratista se subsane el error o complemente la información para su procedente autorización o en su caso la negación a ésta, teniendo un plazo de 10 días hábiles para presentarla conforme a la normativa aplicable, siendo la fecha límite el 16 de diciembre de 2019; sin embargo, la contratista presentó el complemento de información hasta el día 20 de enero de 2020, es decir, 35 días naturales posteriores a la fecha límite, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 56, párrafo sexto, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de obra.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 1-15050002-4-43747, se observó que la entidad fiscalizada efectuó pagos de más por 7,606.7 miles de pesos en diversos conceptos de obra no previstos en el catálogo original, debido a que en la integración de los precios unitarios correspondientes se consideraron rendimientos bajos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo, así como costos elevados en diversos insumos, además de que en ningún caso se anotó en la bitácora de obra los consumos de material requeridos, las cantidades de mano de obra, maquinaria o equipo utilizados, ni la cantidad o volumen de obra realizados durante la jornada para la determinación de dichos precios unitarios, como se muestra en la tabla siguiente:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Análisis de Precios Unitarios Extraordinarios (Miles de pesos)

Conceptos Extraordinarios		Presupuesto Extraordinario			Estimado 2020		Verificado		Diferencia		
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Extra (pesos)	Importe	Volumen	Importe	Volumen	P.U. ASF (pesos)	Importe	Diferencia
P21-OC-001	Suministro y colocación de sistema apilable Geze MSW y bisagra de piso Geze TS 500 N3...	m ²	187.37	48,407.73	9,070.2	180.42	8,733.7	180.42	47,146.32	8,506.1	227.6
P75-OC05-001	Suministro y colocación de piso de mármol de 40 x 40 x 2 cm de espesor, modelo rojo andes (p-08) o similar...	m ²	834.87	2,802.05	2,339.3	164.09	459.8	164.09	2,056.82	337.5	122.3
P75-OC05-002	Suministro y colocación de piso de mármol de 40 x 40 x 2 cm de espesor modelo shara (p-09) o similar...	m ²	6947.28	2,134.02	14,825.6	2735.83	5,838.3	2735.83	1419.14	3,882.5	1,955.8
P75-OC05-005	Suministro y colocación de lambrín de mármol de 40 x 40 x 1.0 cm de espesor, modelo shara (r-01) o similar...	m ²	1613.46	1,705.59	2,751.9	707.85	1,207.3	707.85	1,356.71	960.3	247.0
P95-OC09-019	Suministro y colocación de chambrana metálica para puertas, fabricada con lamina negra cal. 18 ...	ml	2,964.00	1,325.06	3,927.5	1,379.70	1,828.2	1,379.70	734.86	1,013.9	814.3
P56-OC04-001	Aplanado en muro con estuco a plomo, acabado fino, rustico o rugoso, (r1, r2, r3, r7, r8, r9),...	m ²	15,014.61	515.98	7,747.2	199.12	102.7	199.12	341.41	67.9	34.8
P09-OC04-001	Muro elaborado con Novablock Multiperforado de 20cm x 11.5cm x 32.5cm con junta de 1 cm. de espesor...	m ²	17,064.83	847.66	14,465.2	247.88	210.1	247.88	309.85	76.8	133.3
P09-OC04-002 K-01	K-1 castillo ahogado elaborado con concreto con una f'c=200 kg/cm2 revenimiento 8±2 fabricado en obra...	m	16,176.34	667.41	10,796.3	193.62	129.2	193.62	373.24	72.3	56.9
P50-OC04-23	Construcción de trinchera de concreto reforzado con muros de concreto de f'c=250 kg/cm2...	m	150.81	6,474.15	976.4	23.82	154.2	23.82	3,709.39	88.4	65.8
P110-OC11-001	Forjado de junta longitudinal...	m	3,932.00	304.33	1,196.6	3,399.73	1,034.6	3,399.73	152.77	519.3	515.3
P110-OC11-002	Forjado de junta transversal...	m	6,016.00	527.12	3,171.1	5,171.69	2,726.1	5,171.69	217.82	1,126.5	1,599.6
P121-OC05-004	Suministro y aplicación de pintura vinílica acrílica multicolor...	m ²	0.00	205.78	0.00	16,410.33	3,376.9	16,410.33	96.72	1,587.2	1,789.7
P133-OC07-003	Suministro y colocación puerta manual corrediza, serie: s310, tipo: so-sx-sx-so. de 3.375 a 3.60 x 2.20 mts, marca Horton Automatics ...	pza	0.00	144,023.04	0.00	6.00	864.1	6.00	136,633.55	819.8	44.3
							26,665.2			19,058.5	7,606.7

Fuente: Tabla elaborada con base a la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social respecto a los presupuestos extraordinarios autorizados.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, incisos b y c, 108, fracción III, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracción X, y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/971/2021 del 28 de diciembre de 2021, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó información y documentación para justificar la observación, consistente en un informe pormenorizado, en el que se indicó que se presenta el documento que hace constar el finiquito del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15050002-4-43747, que se llevó a cabo el 10 de noviembre de 2021 de forma unilateral, mediante el cual se determinaron los saldos a favor y en contra del contratista, señalando en la tabla "5 pagos en exceso en conceptos no previstos en el catálogo original contrato", la deductiva, entre otros, por 59,041.5 miles de pesos correspondientes al importe estimado de los conceptos observados siguientes: P75-OC05-001, P75-OC05-002, P75-OC05-005, P95-OC09-019, P56-OC04-001, P09-OC04-001, P50-OC04-23 y P121-OC05-004.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste por un monto de 7,606.7 miles de pesos, no obstante, y que aun cuando proporcionó, el finiquito elaborado de forma unilateral en el que se presentan deductivas por 59,041.5 miles de pesos, dentro de las que se incluyen los conceptos nums. P75-OC05-001, P75-OC05-002, P75-OC05-005, P95-OC09-019, P56-OC04-001, P09-OC04-001, P50-OC04-23 y P121-OC05-004, no presentó la documentación que acredite la recuperación de dichos montos, mediante transferencias bancarias, recibos electrónicos de pagos a la Tesorería de la Federación; tampoco proporcionó información ni documentación que haga referencia a las deductivas, justificaciones o aclaraciones de los conceptos nums. P21-OC-001, P09-OC04-002 K-01, P110-OC11-001, P110-OC11-002, P133-OC07-003.

2020-1-19GYR-22-0295-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,606,713.00 pesos (siete millones seiscientos seis mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), por pagos realizados, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, en diversos conceptos de obra no previstos en el catálogo original del contrato de obra pública núm. 1-15050002-4-43747 para la "Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas en Ciudad Acuña, Coahuila", considerados en las estimaciones núms. 219, 232, 238, 245, 249, 255, 260, 264, 272, 280, 291, 305, 310, 315, 320, 325, 331, 335, 348, 353, 358, 370, 374, 380, 386, 397, con periodos de ejecución de enero a octubre de 2020, debido a que en la integración de los precios unitarios correspondientes se consideraron rendimientos bajos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo, así como costos elevados en diversos insumos, además de que en ningún caso se anotaron en la bitácora de obra los consumos de material requeridos, las cantidades de mano de obra, maquinaria o equipo utilizados, ni la cantidad o volumen de obra realizados durante la jornada para la determinación de dichos precios unitarios, integrados de la manera siguiente: 227,583.60 pesos en el concepto núm. P21-OC-001 "Suministro y colocación de sistema apilable Geze..."; 122,284.79 pesos en el concepto núm. P75-OC05-001 "Suministro y

colocación de piso de mármol..."; 1,955,790.15 pesos en el concepto núm. P75-OC05-002 "Suministro y colocación de piso de mármol..."; 246,954.71 pesos en el concepto núm. P75-OC05-005 "Suministro y colocación de lambrín de mármol..."; 814,298.94 pesos en el concepto núm. P95-OC09-019 "Suministro y colocación de chambrana metálica..."; 34,760.38 pesos en el concepto núm. P56-OC04-001 "Aplanado en muro con estuco a plomo..."; 133,312.34 pesos en el concepto núm. P09-OC04-001 "Muro elaborado con Novablock Multiperforado..."; 56,957.19 pesos en el concepto núm. P09-OC04-002 K-01 "K-1 castillo ahogado elaborado con concreto..."; 65,856.58 pesos en el concepto núm. P50-OC04-23 "Construcción de trinchera de concreto..."; 515,263.08 pesos en el concepto núm. P110-OC11-001 "Forjado de junta longitudinal..."; 1,599,603.71 pesos en el concepto núm. P110-OC11-002 "Forjado de junta transversal..."; 1,789,710.59 pesos en el concepto núm. P121-OC05-004 "Suministro y aplicación de pintura vinílica..."; y 44,336.94 pesos en el concepto núm. P133-OC07-003 "Suministro y colocación puerta manual corrediza...", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II, incisos b y c, 108, fracción III, 113, fracciones I, VI y VIII, y 115, fracción X, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de obra.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la obra pública, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios números 1-15050002-4-43747 y 2-15050002-5-43767, que tuvieron por objeto la "Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas en la Ciudad de Acuña, Coahuila", y la "Dirección Responsable de Obra (D.R.O.) durante los trabajos de Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas, en Ciudad Acuña, Coahuila", por montos de 483,638.8 miles de pesos y 821.0 miles de pesos y periodos de ejecución del 2 de mayo de 2017 al 24 de agosto de 2018 y del 27 de julio de 2017 al 26 de septiembre de 2018, respectivamente, se constató que para ambos contratos la entidad fiscalizada no llevó a cabo el acta de entrega-recepción física de los trabajos dentro del plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente en que se recibió la notificación de terminación total de los trabajos, ni el finiquito de los mismos, el cual debió elaborarse en un plazo que no excedería de 60 días naturales, ya que para el primer contrato excedió por 365 días naturales, toda vez que con el oficio núm. HGRCDA-GP-CC-1090 del 29 de octubre de 2020 la contratista informó a la entidad fiscalizada la terminación total de los trabajos, sin embargo, a la fecha de la visita de verificación física del 29 de octubre de 2021 dicho finiquito no había sido formalizado; y para el segundo contrato de 455 días naturales, desde la fecha de conclusión de los trabajos del 31 de julio de 2020 a la fecha de la visita de verificación física; asimismo, se constató que tampoco se cuenta con el registro en las oficinas de catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes del inmueble adquirido con motivo de la construcción de la obra pública, y en su caso la remisión a la Secretaría de la Función Pública para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo de Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/971/2021 del 28 de diciembre de 2021, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó información y documentación para justificar la observación, consistente en un informe pormenorizado el cual hace referencia a 4 anexos, consistentes en: Acta de entrega física de los trabajos relativos a la Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas en Ciudad Acuña, Coahuila, del 10 de marzo de 2021; oficio núm. UNCP/700/TU/OP/412/2021 del 22 de julio de 2021, relacionado a la respuesta de la solicitud realizada a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) relativa a la autorización para la revisión de los costos indirectos y financiamiento de la obra; Actas Circunstanciadas de Hechos para hacer constar la suspensión del plazo para la elaboración del documento en el que se hace constar el Finiquito de los trabajos del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15050002-4-43747 de fechas 3 de mayo, 17 de junio y 1 de agosto de 2021, en las que se otorgan las ampliaciones requeridas para contar con los elementos necesarios para la suscripción del finiquito de obra; y el oficio núm. 09 53 84 61 1G22/1946 de fecha 17 de diciembre de 2021, en el cual se indicó, que con el propósito de atender lo determinado en los resultados finales y observaciones preliminares del Acto de Fiscalización 295-DS, denominado “Construcción de Hospital General de Zona de 90 camas en Ciudad Acuña, Coahuila” el Titular de la División de Construcción del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruyó a la Subjefatura de División de Construcción Zona Norte, a la Subjefatura de División de Programación y Control y a la Residencia de Obra del IMSS, a que se “implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la terminación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen las debidas formalizaciones de las actas entrega-recepción de los trabajos, así como sus respectivos finiquitos”, además que para tal propósito, se le instruye para en el ámbito de su competencia, implementen el documento anexo denominado “Mecanismo de Control de la terminación de los trabajos de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y cláusulas contractuales”.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que, con la intervención de la Auditoría Superior de la Federación se comprobó que mediante el oficio núm. 09 53 84 61 1G22/1946 de fecha 17 de diciembre de 2021, el Titular de la División de Construcción del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), instruyó a la Subjefatura de División de Construcción Zona Norte, a la Subjefatura de División de Programación y Control y a la Residencia de Obra del IMSS, a que se “implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios a fin de que, en lo subsecuente, en la terminación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen las debidas formalizaciones de las actas de entrega-recepción de los trabajos, así como sus respectivos finiquitos”, además que para tal propósito, se le instruye para en el ámbito de su competencia, implementen el documento anexo denominado “Mecanismo de Control de la terminación de los trabajos de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y cláusulas contractuales”, además de que proporcionó el acta de entrega física de los trabajos relativos a la “Construcción del

Hospital General de Zona de 90 camas en Ciudad Acuña, Coahuila”, del 10 de marzo de 2021; y las actas circunstanciadas de hechos para hacer constar la suspensión del plazo para la elaboración del documento en el que se hace constar el Finiquito de los trabajos del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15050002-4-43747 de fechas 3 de mayo, 17 de junio y 1 de agosto, todas de 2021, en las que se otorgan las ampliaciones requeridas para contar con los elementos necesarios para la suscripción del finiquito de obra.

5. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-15050002-4-43747, se observó que la entidad fiscalizada suscribió con la empresa contratista un Convenio Específico el 14 de septiembre de 2020, para otorgar "un préstamo" por 70,000.0 miles de pesos más IVA, para dar solvencia a la empresa a fin de concluir los trabajos sin la debida justificación técnica y normativa, del cual tuvo por objeto que "El CONTRATISTA se comprometiera con el IMSS a terminar la ejecución de los trabajos relativos a la Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas en Ciudad Acuña, Coahuila...", venciendo dicho plazo el 30 de octubre de 2020, lo anterior en razón de que como consecuencia de lo señalado en el antecedente Vigésimo Cuarto del convenio que a la letra dice "Para atender a la población afectada por la enfermedad del COVID-19, en la Ciudad de Acuña, Coahuila, se instruyó a el contratista, destinar todos los recursos financieros y técnicos para entregar los espacios hospitalarios correspondientes a 50 camas y sus áreas complementarias, para lo cual el 16 de agosto se hizo la entrega de los espacios físicos y el 20 del mismo mes el IMSS por conducto de sus áreas médicas inició la atención de los pacientes con dicha enfermedad"; debido a que la entidad fiscalizada señaló que la contratista se vio afectada en el programa de trabajo y en el flujo de sus recursos financieros, sin embargo, no se consideró que la contratista ganadora de la licitación a la que se adjudicó el contrato, presentó en su propuesta técnica la documentación con la que garantizó que cuenta con los recursos económicos suficientes y oportunos, para hacer frente a los compromisos que contrajo con motivo de la ejecución de los trabajos; al respecto, se constató que en el ejercicio 2020 se transfirieron 46,400.0 miles de pesos conforme a ese convenio, los cuales fueron amortizados en las estimaciones núms. 356 a la 361, 365 a la 370, 372, 373 a la 395, y de la 397 a la 400 en el periodo de julio a octubre de 2020, sin acreditar la recuperación de los intereses estipulados en dicho convenio, correspondientes por 6,439.4 miles de pesos, calculados a la fecha de presentación del acta de resultados finales, debiéndose actualizar hasta la fecha de su recuperación; y finalmente, no se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control a más tardar el último día hábil de cada mes mediante informe que refiera a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior en que se formalizó la autorización del convenio, en incumplimiento de la Ley de Ingresos de la Federación, artículo 8, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero, segundo y décimo; del Reglamento de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LO-019GYR119-E1-2017, puntos II.9.2, II.12.3 y II.12.8; de la propuesta técnica de la empresa ganadora, anexos 3 y 8; y del Convenio Específico, del 14 de septiembre de 2020, Cláusula Segunda, párrafo cuarto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/971/2021 del 28 de diciembre de 2021, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó información y documentación para justificar la observación, consistente en un informe pormenorizado, en el cual se mencionó, que el convenio tiene su origen y su causa principal en el caso fortuito y fuerza mayor generado por la emergencia sanitaria de la pandemia del SARS-CoV-2, y que al no existir disposiciones que regulen dichas circunstancias en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se tomó la determinación de celebrar ese convenio para garantizar la terminación de la obra objeto del contrato primigenio, privilegiando en todo momento el interés institucional; asimismo, indicó que el fundamento legal fueron las disposiciones del Código Civil Federal (CCF) de conformidad por los artículos 1832 y 1859 que a la letra establecen “Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley; Artículo 1859.- Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.”, ello atendiendo al caso fortuito y fuerza mayor generado con motivo de la emergencia sanitaria, de lo anterior, manifestó que el convenio específico se suscribió sin afectar en modo alguno, las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la LOPSRM, y que se advierte que el objeto del pago que el IMSS realizó al contratista, fue para la conclusión de la obra.

Por otra parte, de los 70,000.0 miles de pesos más IVA pactados, sólo se otorgaron 40,000.0 miles de pesos más IVA, en virtud de que el contratista no cumplió con las condicionantes de los avances de obra conforme al programa, para entregar la segunda ministración, y que hasta la estimación núm. 400 ya se habían amortizado 39,938.0 miles de pesos más IVA, teniendo un saldo pendiente de 62.0 miles de pesos más IVA, correspondiente a la estimación núm. 391, incluyendo un anexo digital, en el que proporcionó, fianza núm. 2472039 de fecha 14 de septiembre de 2020, por un monto de 7,000.0 miles de pesos, factura núm. 473 del 24 de septiembre de 2020, por un importe de 40,000.0 miles de pesos, 40 elementos en formato PDF que incluyen: los comprobantes de carga del IMSS, facturas, notas de bitácora de las estimaciones núms. 356 a la 361, 365 a la 370, 372 a la 395, y de la 397 a la 400, relacionadas a las amortizaciones del pago del convenio específico por un monto de 40,000.0 miles de pesos más IVA; y una atenta nota del 27 de enero de 2021, que puntualiza “Toda cantidad entregada a el Contratista generará el interés legal, contemplado en el CCF, supletorio de la LOPSRM, en términos de su artículo 13 desde el momento de la disposición hasta su amortización total”, interés que es señalado en el artículo 2395 del CCF vigente, que indica “El interés legal es el nueve por ciento anual ... sic”, de lo anterior y con base en las fechas de pago obtenidas de la consulta del Sistema Financiero PREI, se integró en el documento que hace constar el Finiquito del contrato de obra en la Tabla 5 “Cálculo del interés legal”, el análisis de los intereses generados por un monto de 798.7 miles de pesos, conforme el saldo

convenido, la fecha del pago, los días transcurridos de las estimaciones de los trabajos ejecutados, el importe amortizado, el saldo pendiente por amortizar y su interés legal anual.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, toda vez que, justificó un monto de 5,640.7 miles de pesos con respecto a los 6,439.4 miles de pesos observados correspondientes a intereses generados, conforme a el cálculo del IMSS y mediante el análisis presentado conforme a las fechas de pago de las estimaciones generadas y los saldos amortizados, por lo que persiste una diferencia a recuperar de 798.7 miles de pesos, para los cuales se realizó la deductiva en el documento que hace constar el Finiquito del contrato de obra en la Tabla 5 “Cálculo del interés legal”, sin embargo, no se presentó la comprobación o recuperación alguna mediante transferencias bancarias, recibos electrónicos, CLC’s, ni pagos a la Tesorería de la Federación; además, de que aun cuando señaló que el convenio tiene su origen y su causa principal en el caso fortuito y fuerza mayor generado por la emergencia sanitaria de la pandemia del SARS-CoV-2, y que al no existir disposiciones que regulen dichas circunstancias en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, que se tomó la determinación de celebrar ese convenio para garantizar la terminación de la obra objeto del contrato primigenio, privilegiando en todo momento el interés institucional, y a que indicó que el fundamento legal fueron las disposiciones del Código Civil Federal de conformidad por los artículos 1832 y 1859, sin embargo, cabe aclarar que los artículos en que fueron basados para la formalización de dicho convenio específico se contravienen con la LOPSRM, ya que los mismos indican que para los contratos y convenios solamente serán aplicables si se encuentran “...fuera de los casos expresamente designados por la ley” y “...serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos”, a lo que el artículo 59, párrafos primero y segundo, de la LOPSRM indica que “Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario... mediante convenios, siempre y cuando éstos... no se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados”, “... debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello...”, por lo que, y derivado de lo anterior la entidad fiscalizada no justificó de manera fundada y explícita las razones para la formalización del convenio específico, además de que contraviene la cláusula contractual Décimo Octava.- Modificaciones al Contrato y Vigésima Novena.- Legislación Aplicable, ya que dentro de la LOPSRM existe ordenamiento legal de aplicación para la celebración de convenios así como en su reglamento, por otra parte incumple con el punto II.3 Declaraciones del contratista del contrato primigenio núm. 1-15050002-4-43747, en la cual menciona que “... reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.”

2020-9-19GYR-22-0295-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el Convenio Específico el 14 de septiembre de 2020 con la empresa contratista, para otorgar "un préstamo" por 70,000,000.00 pesos más IVA referente al contrato de obra núm. 1-15050002-4-43747, relativo a la "Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas en Ciudad Acuña, Coahuila", para dar solvencia a la empresa a fin de concluir los trabajos sin la debida justificación técnica y normativa, del cual tuvo por objeto que "El CONTRATISTA se comprometiera con el IMSS a terminar la ejecución de los trabajos relativos a la Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas en Ciudad Acuña, Coahuila...", venciendo dicho plazo el 30 de octubre de 2020, lo anterior en razón de que como consecuencia de lo señalado en el antecedente Vigésimo Cuarto del convenio que a la letra dice "Para atender a la población afectada por la enfermedad del COVID-19, en la Ciudad de Acuña, Coahuila, se instruyó a el contratista, destinar todos los recursos financieros y técnicos para entregar los espacios hospitalarios correspondientes a 50 camas y sus áreas complementarias, para lo cual el 16 de agosto se hizo la entrega de los espacios físicos y el 20 del mismo mes el IMSS por conducto de sus áreas médicas inició la atención de los pacientes con dicha enfermedad"; debido a que la entidad fiscalizada señaló que la contratista se vio afectada en el programa de trabajo y en el flujo de sus recursos financieros.

Sin embargo, no se consideró que la contratista ganadora de la licitación a la que se adjudicó el contrato, presentó en su propuesta técnica la documentación con la que garantizó que cuenta con los recursos económicos suficientes y oportunos, para hacer frente a los compromisos que contrajo con motivo de la ejecución de los trabajos; y además, de que no se informó al Órgano Interno de Control a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante informe que refiera a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior en que se formalizó la autorización del convenio específico, en incumplimiento de la Ley de Ingresos de la Federación, artículo 8, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero, segundo y décimo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LO-019GYR119-E1-2017, puntos II.9.2, II.12.3 y II.12.8; de la propuesta Técnica de la empresa ganadora, anexos 3 y 8; y del Convenio Específico, del 14 de septiembre de 2020, Cláusula Segunda, párrafo cuarto.

2020-1-19GYR-22-0295-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 798,699.49 pesos (setecientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), por la falta de acreditación de los intereses correspondientes al monto pagado a la contratista y posteriormente amortizado por 46,400,000.00 pesos, de acuerdo

con el Convenio Específico del 14 de septiembre de 2020, referente al contrato de obra núm. 1-15050002-4-43747, relativo a la "Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas en Ciudad Acuña, Coahuila", los cuales fueron amortizados en las estimaciones núms. 356 a la 361, 365 a la 370, 372, 373 a la 395, y de la 397 a la 400 en el periodo de julio a octubre de 2020, para dar solvencia a la empresa a fin de concluir los trabajos que tuvieron por objeto a que "El CONTRATISTA se comprometiera con el IMSS a terminar la ejecución de los trabajos relativos a la Construcción del Hospital General de Zona de 90 Camas en Ciudad Acuña, Coahuila...", venciendo dicho plazo el 30 de octubre de 2020, indicando que la cantidad entregada al contratista generará el interés legal, desde el momento de la disposición hasta su amortización total, en incumplimiento de la Ley de Ingresos de la Federación, artículo 8, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos primero, segundo y décimo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LO-019GYR119-E1-2017, puntos II.9.2, II.12.3 y II.12.8; de la propuesta técnica de la empresa ganadora, anexos 3 y 8, y del Convenio Específico, del 14 de septiembre de 2020, Cláusula Segunda, párrafo cuarto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Inadecuada supervisión y control de obra.

6. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios número 2-15050002-5-43767, se constató que se incumplieron con los alcances de las cláusulas contractuales y los términos de referencia para dar el total cumplimiento de las funciones del Director Responsable de Obra, debido a que no se cuenta con documentación que acredite y soporte el pago de las estimaciones 22 a 37, referente a las anotaciones de cambios, actas de visita a la obra durante su ejecución, informes mensuales, visto bueno de autoridades competentes, proporcionando los planos registrados, actualizados y su memoria de cálculo revisada y actualizada del proyecto ejecutivo original con el reporte de los avances físicos y financieros, la aprobación y su firma como responsable o por sus corresponsables de ingenierías en instalaciones especiales y de ingeniería mecánica, así como la aprobación de la calidad y resistencia de los materiales empleados en la edificación por dicha dirección cumplan con lo requerido para su ejecución; por último no acreditó la documentación que demuestre su registro, inscripción y actualización de la licencia del Director Responsable de Obra o Corresponsable.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 13 de diciembre de 2021 formalizada con el acta núm. 003/CP2020, mediante el oficio núm. 0952 8061 4B30/01/971/2021 del 28 de diciembre de 2021, el Enlace Operativo de la División de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó información y documentación para justificar la observación, consistente en un informe pormenorizado, mediante el cual indicó, que con la finalidad de acreditar los trabajos realizados por la DRO, se integran los generadores de las estimaciones 22 a 37, en un anexo digital, que incluye 33 archivos relacionados con los informes

pormenorizados de las actividades realizadas en el transcurso de la obra y cédulas de seguimiento y evaluación de obra para seguridad e higiene, rubricadas y firmadas por el residente de obra y el Director Responsable de Obra; asimismo, menciona que con el fin de acreditar el registro de la responsable de obra, incluyó un escaneo de 5 credenciales que acreditan al DRO con números de registro 668/2017, 668/2018, 668/2019, 668/2020 y 668/2021, de fechas 3 de mayo de 2017, 25 de abril de 2018, 30 de abril de 2019, 15 de abril de 2020 y 13 de abril de 2021, emitidas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de Acuña, Coahuila, las tres primeras y por la Dirección de Planeación Urbanismo y Obras Públicas de Acuña, Coahuila, las dos últimas; y por último, proporcionó 108 planos en formato PDF con los sellos y firmas de las autoridades competentes y del D.R.O., y señaló que están registrados ante el municipio y que se usaron para el trámite de Licencia de Construcción; asimismo, aportó 938 planos actualizados y firmados en versión final (obra civil, hidráulicos, eléctricos e instalaciones especiales), así como 25 archivos referentes a la memoria de cálculo del proyecto ejecutivo original revisada y actualizada.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación se atiende, debido a que proporcionó los generadores que soportan el pago de las estimaciones nums. 22 a 37 autorizadas y que mediante informes pormenorizados acreditó las actividades realizadas en el transcurso de la obra, así como cédulas de seguimiento de evaluación de la obra para seguridad e higiene, todas rubricadas y firmadas por el residente de obra y el Director Responsable de Obra; asimismo, presentó el visto bueno de autoridades competentes por medio de los planos registrados ante el municipio, memoria de cálculo revisada y actualizada del proyecto ejecutivo original, la aprobación y su firma como Director Responsable de Obra en los planos actualizados y firmados como versión final; así como también entregó la documentación que demuestra su registro, inscripción y actualización de la Licencia de Director Responsable de Obra o Corresponsable mediante las credenciales que lo acreditan con números de registro 668/2017, 668/2018, 668/2019, 668/2020 y 668/2021, emitidas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, y por la Dirección de Planeación Urbanismo y Obras Públicas de Acuña, Coahuila, por lo que se justifica y aclara lo observado.

7. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 1-15050002-4-43747, y los contratos de servicios relacionados a la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núms. 2-15050002-5-43767 y 2-15050002-5-43892, así como de los contratos de adquisiciones núms. BI-05030, BI-05031, BI-05032, 20BI0098, 20BI0099, 20BI0118, 20BI0134, 20BI0149, 20BI0151 y 20BI0157, relacionados con las adquisiciones de bienes de inversión, de equipo y mobiliario médico y administrativo relativo a la unidad médica HGZ 90, Ciudad Acuña, Coahuila, para afrontar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se comprobó que el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió adecuadamente con los procedimientos de contratación de los mismos, ya que éstos se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación y la normativa aplicables, verificando entre otros, el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas contratadas.

8. Con la revisión de los contratos de adquisiciones núms. BI-05030, BI-05031, BI-05032, 20BI0098, 20BI0099, 20BI0118, 20BI0134, 20BI0149, 20BI0151 y 20BI0157, relacionados con las adquisiciones de bienes de inversión, de equipo y mobiliario médico y administrativo relativo a la unidad médica HGZ 90, Ciudad Acuña, Coahuila, para afrontar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se comprobó que el Instituto Mexicano del Seguro Social cumplió adecuadamente con los procesos de ejecución y pago de los mismos, ya que éstos se llevaron a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación y la normativa aplicables, verificando entre otros, el cumplimiento de la entrega de los bienes, sus especificaciones y el pago de los mismos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 10,203,228.29 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 4 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Construcción del Hospital General de Zona de 90 camas en Ciudad Acuña, Coahuila”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance se concluye que, en términos generales, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados entre los que destacan los siguientes:

- Diferencias de 36,701.7 miles de pesos entre los montos reportados como inversión modificada por 508,347.1 miles de pesos y la inversión pagada por 471,645.4 miles de pesos sin la evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes; y diferencia de 2,078.1 miles de pesos entre el monto reportado como pagado y el monto acreditado como ejercido con la documentación comprobatoria de soporte respectiva por 469,567.3 miles de pesos.
- Pago por 1,797.8 miles de pesos por el incumplimiento en los plazos establecidos para la solicitud de ajuste de costos, en el contrato de obra número 1-15050002-4-43747.
- Pagos por 7,606.7 miles de pesos en diversos conceptos de obra fuera del catálogo original en las partidas de Acabados, Pisos de Mármol, Cancelerías, Aplanados, Albañilerías, Juntas de Pavimento, y Obra Civil, por diferencias en los rendimientos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo, del contrato de obra número 1-15050002-4-43747.
- Indebida formalización de un Convenio Específico, sin la debida justificación técnica y normativa, además no acreditó la recuperación de los intereses correspondientes por 798.7 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Administración y la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Ingresos de la Federación: artículo 8, fracción I.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58, fracción III.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 42.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 56 párrafo sexto, 59, párrafos primero, segundo y décimo.

5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107, fracción II, incisos b y c, 108, fracción III, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracción X.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 66, fracciones I y III, y 92.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LO-019GYR119-E1-2017, puntos II.9.2, II.12.3 y II.12.8; de la propuesta técnica de la empresa ganadora, anexos 3 y 8; y del Convenio Específico, del 14 de septiembre de 2020, Cláusula Segunda, párrafo cuarto.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.